

dicha Ciudad mi parte, de tiempo inmemorial á esta parte, está en uso y costumbre de cobrar los dichos derechos de la dicha Ciudad de Murcia, y sus vezinos, y caso negado, que vueran tenido el dicho Privilegio, por el no uso, le auian perdido, porque pido, y suplico á V. A. mande reuocar la dicha sentencia, y hazer en todo como tengo pedido, y al derecho de mi parte conuenia, y para ello, &c. Pido justicia, y costas, y pido se reciba á prueua. Otro sí, porque el termino de la suplicacion, es pasado, y á mi parte le compete el beneficio de restitucion, y como á menor, á Vuestra Alteza Pido, y suplico le conceda la tal restitucion, y admita la dicha suplicacion, è juro á Dios, y á esta Cruz,  que no la pido de malicia. El Licenciado Riüero Solís. M. de la dicha petición fue mandado dar traslado á la parte de la dicha Ciudad de Murcia, por cuya parte se respondió, y satisfizo, y por las causas que alegò, nos pidió, y suplicò, se confirmase la dicha sentencia, la qual pidió se declarase por pasada en cosa juzgada, y contradixo la prueua en contrario pretendida, de que fue mandado dar traslado á la dicha Ciudad de Sevilla, y se concluyò la causa, y estando en este estado, se salio á ella por parte de los Almojarifes de la dicha Ciudad de Sevilla, y se alego lo siguiente.

Petition

Muy Poderoso Señor, Iuan de Salinas, en nombre de Rodrigo de Xerez, y consortes a cuyo cargo estan los Almojarifazgos mayor de Indias de la ciudad de Sevilla, digo que a mi noticia es venido, que en el Consejo de vuestra Contaduria mayor, se ha tratado, y trata pleyto entre la Ciudad de Murcia, y ciertos vezinos della, y la Ciudad de Sevilla, que solia tener á su cargo los dichos Almojarifazgos en que se ha dado, è pronunciado sentencia en favor de la dicha Ciudad de Murcia, y de los demas sus consortes, reuocando la que primero se auia dado por el Licenciado Velazquez, Teniente de Asistente de la dicha Ciudad de Sevilla, y por lo còtenido en la dicha sentècia es, y seria, sino se remediase, en grã daño, è perjuicio de la dicha renta, y de los dichos mis partes por el tiempo que la tuuieren a su cargo, yo en su nombre, è por su propio è particular interes, y como de derecho mejor lugar aya salgo, y me pongo al dicho pleyto, y si necesario es suplico de la dicha sentencia, y hablando con deuido acatamiento, digo que fue, y es de enmendar, è reuocar, y que V. A. à de mandar confirmar la que
pri-

